

TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN Y DEMOCRACIA

Por Martin M. Aldao

RESUMEN

En este trabajo se analiza la relevancia que la teoría de la argumentación en la fundamentación de los modernos estados democráticos. Tres modelos teóricos (Rawls, Nino y Habermas), son brevemente presentados y comparados, con el objetivo de mostrar las peculiaridades y las ventajas de los modelos basados en la racionalidad comunicativa, tal como el de Habermas.

PALABRAS CLAVE

TEORIA POLÍTICA - DEMOCRACIA - RACIONALIDAD - TEORIA DEL DISCURSO

COMMUNICATIVE RATIONALITY AND DEMOCRACY

By **Martín M. Aldao**

SUMMARY

The present work aims to show the relevance of communicative rationality in the foundations of modern democratic states. Three theoretical models (Rawls, Nino and Habermas) are briefly presented and compared, in order to grasp the originality and advantages of "communicative rationality" based models, such as Habermas.

KEYWORDS

POLITICAL THEORY - DEMOCRACY - RATIONALITY - DISCOURSE THEORY

TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN Y DEMOCRACIA*

Por Martín M. Aldao**

1. INTRODUCCIÓN

En la primera mitad del Siglo XX el austriaco H. Kelsen emprende, por vías separadas, la racionalización del derecho y la fundamentación del estado constitucional democrático. La primera en su *Teoría pura del derecho* y a partir de una racionalidad teórica tributaria de la asepsia valorativa de las ciencias empíricas, la segunda en el breve ensayo *¿Qué es la Justicia?* (entre otros) y a partir de un escepticismo ético tolerante que, en última instancia, descansa más en la coacción que en la razón. Si bien los defectos de ambos puntos de partida fueron apuntados por numerosos críticos, no será hasta el desarrollo de la teoría del discurso que se podrán retomar los objetivos de Kelsen -esta vez por una única vía que intenta conjuga racionalidad, derecho y democracia-, desde una perspectiva racional y constructiva.

El objeto de este trabajo es, entonces, explorar las implicaciones de la teoría de la argumentación para la teoría de la legitimación democrática. Para ello, en el 2. se esboza un panorama de las teorías contemporáneas de fundamentación de la democracia, a las cuales se agrega la teoría discursiva de J. Habermas. En el 3. se procura, a partir de una referencia crítica al texto de Nino, establecer el papel que la teoría del discurso de Habermas juega en la reconstrucción de los fundamentos del estado democrático. Por último, en el 4. se analizan algunos de los problemas que acarrea la perspectiva discursiva para una legitimación del orden jurídico de los estados de derecho contemporáneos.

2. PRINCIPALES TEORÍAS JUSTIFICADORAS DE LA DEMOCRACIA

Con Rawls y Nino, Habermas comparte el intento de legitimar el estado de derecho democrático, la preocupación por coordinar los intereses individuales con los colectivos, y el esfuerzo de recuperar la dimensión moral para la política desde una perspectiva racional. No obstante, es el único de los tres que se esfuerza por incluir en sus reflexiones del pensamiento post-metafísico contemporáneo.

En este sentido, las fuentes del pensamiento habermasiano hacen de su propuesta un cuerpo teórico tan extraño como novedoso: la introducción del *mundo de la vida* en el análisis sistémico de la sociedad (HABERMAS, 1992, 414) y la insistencia en la fundamentación radicalmente pragmática de la racionalidad (HABERMAS, 1983, 97) son apenas algunas muestras de esta peculiaridad; peculiaridad en la

* El presente trabajo fue realizado, fundamentalmente, en torno a los temas debatidos en el seminario de doctorado "Teoría de la Argumentación Jurídica", dictado en la Facultad de Derecho de la UBA en el segundo semestre de 2006 por el prof. J. R. Sieckmann.

** Docente auxiliar de Teoría del Estado, Facultad de Derecho, UBA. - Becario de doctorado CONICET-UBA -- Miembro adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja" desde el año 2005 - Integrante del Proyecto UBACyT 2004-2007, D026: "PENSAMIENTO JURÍDICO ANARQUISTA" a cargo del prof. A. A. D'Auria.

que se insiste, quizá demasiado, por considerarla fundamental para una adecuada comprensión de su propuesta política.

A continuación se bosquejan brevemente las propuestas de los tres autores para poder, en el 3., establecer las ventajas que ofrece la aplicación de la teoría de la argumentación en el campo de la fundamentación del estado democrático de derecho.

2.1. EL LIBERALISMO POLÍTICO DE J. RAWLS

A través de la idea de *consenso traslapado* Rawls intenta solucionar el problema de la convivencia de una pluralidad de doctrinas heterogéneas entre sí. Frente a la concepción tradicional del pensamiento político occidental que pretende unificar las doctrinas de todos los ciudadanos en una única concepción válida del bien, Rawls opone la idea de un *pluralismo razonable*. En este sentido, supone que todos los ciudadanos tienen dos puntos de vista, uno comprensivo y doctrinario, y el otro político (RAWLS, 1993, 142), y basta con que acuerden en lo que denomina el *dominio especial de lo político* para que el ejercicio del poder político se encuentre adecuadamente justificado.

No se trata, no obstante, de un mero *modus vivendi*, de una convivencia forzada por las circunstancias, tal como esta escisión de puntos de vista puede hacernos creer. Si Rawls admite la pluralidad de doctrinas es precisamente para permitir que cada una de ellas haga su aporte particular a la convivencia política. De este modo, las razones que llevan a los ciudadanos a respetar una Constitución no son meramente estratégicas (en términos habermasianos), sino morales (RAWLS, 1993, 149). El procedimiento es bien interesante: se respetan los elementos positivos de cada doctrina y se rechaza la pretensión de universalidad respecto del resto de la sociedad –una solución que no deja de recordar el concepto de *religión civil* de J.J. Rousseau-. De hecho, la idea de un *pluralismo razonable* se libera por este camino de la objeción de ser escéptico: no se trata de negar los valores, sino más bien de aprovecharlos en la medida en que posibilitan la existencia de una sociedad justa a través del *equilibrio reflexivo*.

De este modo el ámbito de lo común no es más que un marco de referencia o una guía para la deliberación (RAWLS, 1993, 156) que es sostenido por las *virtudes de la cooperación política*. La plausibilidad de este modelo resulta, según Rawls, de tres puntos básicos: (a) los principios liberales aquietan las divisiones latentes en la sociedad, y fomentan (b) un razonamiento público dialógico que contribuye a establecer (c) un consenso constitucional (RAWLS, 1993, 161-163). Ahora bien, el consenso constitucional deviene consenso traslapado a través de: (a) la mayor profundidad que adquieren las doctrinas políticas en la discusión pública, (b) la mayor amplitud que se les impone (en tanto tienen que atender a cuestiones que exceden lo específicamente político) en este sistema y (c) la especificidad del consenso a través del respeto de dos ideas fundamentales: la sociedad como un sistema justo de cooperación y los individuos como ciudadanos libres e iguales (RAWLS, 1993, 166). Con este giro Rawls logra que la democracia, por decirlo de algún modo, se alimente a sí misma.

2.2. LA TEORÍA DISCURSIVA DE J. HABERMAS

El trabajo de Habermas comienza mucho antes de lo *propriadamente político*, con una crítica de la concepción tradicional del sujeto y del conocimiento, y la posterior elaboración de una ética discursiva que, intentando escapar de las aporías de la metafísica de la modernidad, se aferra no obstante a algún tipo de racionalidad.

El primer paso es despegar la argumentación práctica de la pesada herencia descriptivista (que compartirían tanto las tesis objetivistas como las escépticas) a través de la adecuada formulación del problema desarrollada por S. Toulmin: en cuestiones morales, la pregunta no debe formularse en términos de adecuación a valores, sino más bien de acuerdo al peso de las razones esgrimidas por una y otra posición (HABERMAS, 1983, 72). Reemplaza, entonces, una "razón práctica" por una "racionalidad comunicativa" (HABERMAS, 1992, 71) en la cual la verdad moral ya no es ni un lugar fijo al que aproximarse, ni una utopía inalcanzable, sino más bien un presupuesto que es exigido por la comunicación (HABERMAS, 1985, 104). Este camino procedimental permite a Habermas rechazar los principios morales dogmáticamente establecidos en los que descansan las éticas tradicionales (HABERMAS, 1983, 111).

En este sentido, el proceso democrático entendido comunicativamente dota al estado de derecho de una legitimidad fundada en la formación de la opinión pública, retomando la importancia que al primero le da el liberalismo clásico, y a la segunda el republicanismo. Esta conceptualización del procedimiento democrático lo ubica tanto dentro como fuera del estado y permite captar el proceso por el cual la legislación transforma la deliberación pública (en sentido amplio) en poder utilizable administrativamente (HABERMAS, 1992, 375). La *racionalización* es, entonces, más que mera legitimación (liberalismo) y menos que constitución del poder del estado (republicanismo).

Tomando de la epistemología la distinción entre *contexto de justificación* y *contexto de descubrimiento*, Habermas ubica a la deliberación institucionalizada en el primero y a la formación informal de la opinión pública en la segunda (HABERMAS, 1992, 384). El derecho es introducido, entonces, como el puente que permite comunicar la idealizada "*sociación comunicativamente pura*" y las sociedades complejas efectivamente existentes (HABERMAS, 1992, 405). La democracia se justifica, entonces, en la medida en que permitiría evitar la autonomización del sistema administrativo (el estado) y lo orienta a limitar el mercado. De este modo logra reconstruir el proceso político de un modo que puede dar cuenta tanto de las acciones estratégicas (orientadas hacia los propios fines y predominantes en el mercado y en la burocracia política) como de las acciones comunicativas (que impregnan el mundo de la vida y constituyen el elemento legitimante del estado democrático de derecho) (HABERMAS, 1992, 416).

2.3. LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA DE C. NINO

El núcleo central de la tesis de Nino descansa sobre el valor epistémico de la deliberación democrática. En este sentido podrían distinguirse dos etapas en su propuesta: **(a)** aquella en la cual se legitima el sistema democrático (entendido como deliberación pública) a través del teorema de Condorcet

y lo que denomina la *tendencia colectiva a la imparcialidad* (NINO, 1997, 178). En este nivel la argumentación de Nino adopta un giro cuasi-estadístico: A pesar de reconocer las virtudes de la racionalidad monológica para los casos particulares, intenta mostrar que para el conjunto de decisiones que una comunidad política debe adoptar, es más fiable la discusión colectiva (NINO, 1997, 182). Pero también en una segunda etapa **(b)** Nino debe adaptar su modelo a los estados demo-representativos contemporáneos, y con este objeto trata de trasladar la discusión colectiva informal a los aparatados deliberativos institucionalizados. De aquí sus reticencias frente a la representación –a la cual, sin embargo, termina por aceptar- y su insistencia en el desarrollo de los partidos en torno de posiciones ideológicas (NINO, 1997, 185). De todos modos, el valor epistémico de la democracia depende también del siguiente conjunto de condiciones: a) la participación libre e igual en el proceso de discusión y toma de decisiones, b) la orientación de la comunicación en el sentido de la justificación, c) la ausencia de minorías congeladas y aisladas, y d) la existencia de un marco emocional apropiado para la discusión (NINO, 1997, 192).

En este sentido es que pretende ubicarse en un lugar intermedio entre aquello que denomina el “elitismo” de Rawls y el “populismo” de Habermas (NINO, 1997, 165). Si bien Nino no está dispuesto a abandonar completamente el “monologismo” de Rawls, propone matizarlo a través de la discusión pública, lo que le permitiría, en sus propios términos, escapar al “populismo habermasiano”.

De este modo, la democracia deliberativa sería justificable desde una perspectiva epistemológica, en tanto parece ser la mejor herramienta para tomar decisiones colectivas (NINO, 1997, 197-198). En este sentido es que propone mejorar la democracia a través del refuerzo de las instituciones deliberativas (NINO, 1997, cap. 6).

3. LA RELEVANCIA DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN

En este apartado trataré de analizar el concepto de racionalidad que se maneja en cada caso y las consecuencias teóricas que producen, especialmente a la luz de las discusiones en torno de la plausibilidad y las ventajas de una teoría de la argumentación racional.

El problema central para la legitimación del estado democrático de derecho parece ser, para los tres autores, lograr la convivencia de los intereses y valores contrapuestos existentes en las sociedades contemporáneas de un modo no coercitivo. En este sentido Rawls apunta al *consenso traslapado*, Nino a la confiabilidad del proceso de deliberación colectiva y Habermas al valor racional-normativo de la argumentación racional.

Rawls, al afirmar una concepción monológica de la racionalidad, se encuentra, probablemente, en el extremo más conservador del grupo. Si bien en *El liberalismo político* parece acercarse un poco más a la posición de Nino a través de la noción de *equilibrio reflexivo*, la función que otorga a las creencias particulares dentro del sistema lo mantiene dentro de un paradigma tradicional, según el cual es posible conocer la verdad, y ésta debe ser, al menos en parte (el *consenso traslapado*), única para toda la sociedad, por eso afirma que la *justicia como imparcialidad* sólo es razonable si puede ganarse el apoyo de los ciudadanos apelando a la razón de cada uno de ellos (RAWLS, 1993, 145).

A pesar de adoptar una posición política más similar a la de Habermas (D'AURIA, 2004, 77), Nino parte de una posición ontológica similar a la de Rawls, en tanto la práctica discursiva constituye apenas una "mejora" epistémica respecto de la racionalidad individual, que es explícitamente reconocida (NINO, 1997, 182). El elemento dialógico de su propuesta no ocupa, entonces, el lugar fundamental que la asigna Habermas, el cual se desviaría, según Nino, hacia un populismo consensualista (NINO, 1997, 198).

En este punto parece relevante retomar algunos de los puntos discutidos en los primeros encuentros del seminario, en torno de la plausibilidad de una argumentación práctica racional. Según Habermas, tanto objetivistas como escépticos comparten una concepción descriptivista de las discusiones morales: los primeros para afirmarla, los segundos para negarla (HABERMAS, 1983, 72-73). La teoría de la argumentación racional se despega precisamente de este modelo de racionalidad teórica de las ciencias empíricas, reemplazando la concepción propositiva por otra, fundada en los presupuestos pragmáticos de la argumentación.

De acuerdo a esto, no parece razonable la descripción que Nino propone de las tesis de Habermas: Éste no afirma que *la verdad moral se constituye por el consenso que resulta de la práctica real de la discusión moral cuando se lleva a cabo de acuerdo con algunas restricciones procesales acerca de los argumentos que se esgriman*. (NINO, 1997, 161)

Describirlo de este modo es desconocer el giro pragmático-lingüístico que adopta la teoría de la acción comunicativa (D'AURIA, 2003a). Porque cuando Habermas reformula la idea de verdad en términos de racionalidad intersubjetiva no se dirige hacia el contextualismo relativista propuesto por Rorty y en el que parece ubicarlo Nino. Por el contrario, reconociendo que las pretensiones de validez reclaman una trascendencia respecto de su propio contexto situacional, intenta reformular esta última en términos de presupuestos racionales del discurso. No se trata de "descubrir" una verdad a través del consenso, puesto que esta verdad existe sólo como presupuesto de los participantes del acto dialógico.

Esto es, si pretenden mantener algún tipo de racionalidad, deben suponer que es posible llegar a una verdad común, pero esto no significa que esta verdad exista efectivamente, sino más bien que su rechazo torna irracional cualquier tipo de argumentación dialógica y por lo tanto intersubjetivamente entendida. El razonamiento es similar al esgrimido por Alexy para justificar las pretensiones de validez en el discurso jurídico de las partes: no se afirma –sería ingenuo hacerlo– que las partes realmente creen en todo lo que afirman, sino más bien que desarrollan su discurso de tal manera que no pueden no pretenderlo. Quien argumenta racionalmente tiene que estar dispuesto a dar cuenta de su posición a través de razones y con esto es suficiente para afirmar su pretensión de validez (ALEXY, 1983, 317).

A través de esta teoría Habermas intenta solucionar el problema del conflicto de valores e intereses. No se trata, como en Rawls, del reconocimiento cuasi-intuitivo de las ventajas del *consenso traslapado*, preñado de consideraciones morales tales como la igualdad, la imparcialidad y el concepto de persona moral. Tampoco de la esperanza de Nino en las ventajas epistémicas de la discusión pública para conocer una verdad moral que permanece objetiva.

El aporte fundamental de la teoría de la argumentación racional consiste, precisamente, en renunciar a la postulación de una verdad en sentido fuerte y centrarse en las *pretensiones* de corrección en tanto susceptibles de crítica y fundamentación por parte de los participantes. Esto, en términos políticos, implica que la democracia es la forma más racional de organización política en un sentido mucho más radical que el que puede afirmar Nino. La discusión pública que habilita el proceso democrático no es ya una mejora epistémica, sino una condición de racionalidad de la política.

Por otro lado, la teoría de la argumentación racional puede ser vista como una herramienta mucho más poderosa que una mera legitimación de la democracia, pues permite vincular de un modo relativamente consistente un amplio espectro de prácticas sociales.

4. LA RELEGITIMACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO A PARTIR DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN

La postura de Habermas presenta, no obstante, una serie de problemas. **(a)** El precio de la racionalidad comunicativa parece implicar la deslegitimación de buena parte de las institucionalizaciones de la democracia en el estado de derecho, empujando a la teoría de la acción comunicativa hacia posiciones cuasi-anarquistas. Y **(b)**, las *condiciones ideales de habla*, es decir, aquellos supuestos que son condición de la racionalidad intersubjetivamente construida, parecen bien difíciles de alcanzar en las sociedades complejas contemporáneas.

Ambos problemas se encuentran, de hecho, íntimamente relacionados; puesto que precisamente en la dificultad para establecer las *condiciones ideales de habla* es que estriba la debilidad de las instituciones político-administrativas. Las cuales, en tanto *sistemas autonomizados* respecto del *mundo de la vida*, conspiran a su vez contra los esfuerzos comunicativos de los ciudadanos.

Este tipo de problemas surgen, no obstante, de un modo particular de plantear los problemas de la política: Este modo peculiar se caracteriza por ubicar a la *racionalidad* como objetivo o meta del estado de derecho. Si bien esta forma de plantear el problema permite poner de manifiesto las tensiones que atraviesan al estado demo-representativamente organizado, también es cierto que existen otro tipo de lecturas menos radicales que permiten salvar el problema.

Si retomamos las observaciones de R. Alexy a las críticas de Weinberg al *concepto relativo de corrección* (ALEXY, 1983, 303-304) podemos hallar una vía tentativa para solucionar el problema. En este sentido resulta fundamental el rol que Alexy asigna al discurso racional: no se trata de permitir a los participantes alcanzar una seguridad objetiva respecto de los resultados de la argumentación (actitud que parece más afín a una racionalidad monológicamente concebida); sino más bien de ofrecer una vía que permita escapar de la mera opinión o decisión a través de un procedimiento racional.

De este modo es posible ver la teoría de la argumentación racional no como el fundamento de un nuevo orden social plenamente comunicativo; sino de un modo mucho más modesto, como una herramienta que permite cercar o limitar las irracionalidades del sistema administrativo sin depender –al menos teóricamente– de las posiciones morales de los participantes.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, R., (1983): *Teoría de la Argumentación Jurídica*, Madrid,CEC, 1989.
- D'AURÍA, A., (2003A): *Los discursos del Derecho*, este trabajo fue leído en el Simposium Verfassung und Argumentation (Bamberg, 5-7. Dezember 2003).
- D'AURÍA, A., (2003B): *Liberalismo y democracia : Recuperación del radicalismo democrático moderno desde el pensamiento post-metafísico contemporáneo* (Tesis doctoral).
- D'AURIA, A., (2004): *Análisis político: poder, derecho y democracia*, Buenos Aires, La Ley, 2004.
- HABERMAS, J., (1992): *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 2005.
- HABERMAS, J., (1983): *Conciencia Moral y Acción Comunicativa*, Barcelona, Península, 1985.
- HABERMAS, J. y Rawls, J., (1998): *Debate sobre el liberalismo político*, Barcelona, Paidós, 1989.
- NINO, J. C., (1997): *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 1997.
- RAWLS, J., (1993): *El liberalismo político*, Barcelona, Gijjalbo-Mondadori, 1996.